

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: **SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR FUERA DE PROCESO DIVISORIO, ART.417 CGP**

PETICIONARIA: **GLORIA CUELLAR CARO**
C.C.52.906.971

FRENTE A: **PINILLA CASTAÑEDA E HIJOS SAS**
NIT.901.141.013-9

RAD: **253863103001-2023-00115-00**

ASUNTO: **PROPOSICIÓN RECURSO DE QUEJA FRENTE AL AUTO QUE RESUELVE RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN E IGUALMENTE LA APELACIÓN SUBSIDIARA**

MARIO JARAMILLO MEJÍA, apoderado de la peticionaria en este asunto especial (GLORIA CUELLAR CARO), frente a su providencia de febrero 6 de 2023(sic), notificada por estado del 7 de febrero de 2024, me permito interponer el recurso ordinario de QUEJA, el cual sustento así:

1. Prevé el artículo 352 del CGP, que es procedente el recurso de queja cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, con el fin de que el superior, lo conceda si fuere procedente. El mismo trámite se da cuando se deniega el recurso de casación, materia que no es objeto de ese recurso, y de lo cual no me ocuparé.

2. A su vez, el artículo 353 del CGP, indica que el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que negó la apelación.
3. Este recurso tiende a corregir cualquier error cuando el inferior niega entre otros el recurso de apelación para que el superior se pronuncie acerca de su legalidad. Según el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ, este es el recurso más restringido pues sólo procede contra dos clases de autos, el que niega la apelación y el que niega la casación, y es subsidiario del de reposición porque salvo un caso, requiere que se pida reposición del auto que negó la apelación o la casación y sólo cuando no prospera la reposición y se mantiene la negativa, se entra propiamente al trámite de la queja.

Son fundamentos de hecho y de derecho de mi actual solicitud de reposición al auto que niega la apelación, los siguientes:

4. La providencia de su Despacho que niega la apelación propuesta como subsidiaria, resulta desacertada y es del caso revocarla para conceder la apelación subsidiaria propuesta ya que se acudió al artículo 90 del CGP, inciso 3º., bajo la manifestación de que:

“Así, ha de concluirse que habrá de rechazarse el recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado contra el auto que resolvió inadmitir la demanda de la referencia, en tanto el mismo no es susceptible de ningún recurso.”

5. Observada la actuación, para negar los recursos y especialmente el subsidiario de apelación se tiene la solicitud presentada para el trámite de esta actuación como una **“DEMANDA”**, que no lo es y que por consiguiente esto ha inducido en error al mismo Despacho desde el inicio de la actuación, ya que estamos dándole trámite al artículo 417 del CGP, el cual señala el procedimiento para la designación de administrador por fuera del proceso divisorio, que el legislador hace consistir en una simple petición indicando en su numeral primero que:

“1. La petición deberá formularse por cualquiera de los comuneros, e irá acompañada de las pruebas relacionadas en el artículo 406 del mismo código.”

De lo anterior, se dará traslado a los restantes comuneros, y armada así la petición se señala fecha y hora para la audiencia en donde se nombrará por los comuneros el administrador, y en su desacuerdo por el Juez.

6. Indicar, por su Despacho que, mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibile la demanda, constituye un error de la mayor envergadura, en tratándose de la designación de un administrador de bienes en común por fuera del proceso divisorio y exigir para esta actuación una demanda es violentar lo dispuesto en el código de los ritos, porque este tema, no admite discusión de ninguna naturaleza, diferente a lo que he peticionado.

PETICIÓN:

De no reponerse el auto en tránsito de ejecutoria insistiendo en la negativa a conceder la apelación subsidiaria interpuesta, le dé entrada a la queja propuesta, concediendo por los motivos indicados el correspondiente recurso de queja, para que esta situación sea examinada por el Superior Jerárquico, quien tiene entre sus funciones el decidir el recurso de queja que propongo mediante el mecanismo anterior. Por ello interpongo este recurso en subsidio del de reposición frente a la parte del auto que denegó la apelación para que el Superior, conceda la apelación denegada.

De la Señora Juez, atentamente,



MARIO JARAMILLO MEJÍA

C.C.17.081.970

T.P.8391 del CSJ